



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BELLO-ANTIOQUIA**

**Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2019 01410</b> 00
<b>Demandante</b>	DORA ALICIA GUZMAN JARAMILLO C.C. 52.073.560
<b>Demandado</b>	SANTIAGO ARBOLEDA VALENCIA C.C. 1.152.457.266
<b>Asunto</b>	TERMINA PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicitó, mediante correo electrónico de septiembre 14 de 2020, la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES,**

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación y conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula 01N-5377363, propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín. Asimismo, se ordenará la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2566 de abril 04 de 2019 de la Notaria 18 del circulo de Medellín.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por DORA ALICIA GUZMAN JARAMILLO contra **SANTIAGO ARBOLEDA VALENCIA**.

**SEGUNDO:** Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5377363. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula 01N-5377363, según escritura pública 2566 de abril 04 de 2019 de la Notaria 18 del circulo de Medellín. Oficiese en ese sentido.

**CUARTO.** Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los mismos que serán entregados a la parte demandada ya que la obligación termino por pago total de la obligación. Por autorización expresa del demandado, los documentos sean entregados al señor Eduardo Ávila Villada, quien se identificará con la C.C. 8.103.390.

**QUINTO.** Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria y notificación ya que el auto de terminación se encuentra firmado por ambas partes.

**SEXTO:** En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

**CUMPLASE,**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2019 01410</b> 00
<b>Demandante</b>	DORA ALICIA GUZMAN JARAMILLO C.C. 52.073.560
<b>Demandado</b>	SANTIAGO ARBOLEDA VALENCIA C.C. 1.152.457.266
<b>Oficio</b>	2626

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN**

Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que posee el demandado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-5377363** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 5841 de octubre 18 de 2019.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO.



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO - ANTIOQUIA**

**Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO (SIN PRESCINDIR DE LA GARANTIA REAL)
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2019 01410</b> 00
<b>Demandante</b>	DORA ALICIA GUZMAN JARAMILLO C.C. 52.073.560
<b>Demandado</b>	SANTIAGO ARBOLEDA VALENCIA C.C. 1.152.457.266
<b>Oficio</b>	2624

Señores

**NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarle a fin de que se cancele la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5377363 propiedad del demandado. Se transcribe parte resolutive del auto de terminación de proceso de la fecha.

“EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. RESULEVE..... **PRIMERO:** Declarar legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por DORA ALICIA GUZMAN JARAMILLO contra **SANTIAGO ARBOLEDA VALENCIA. SEGUNDO:** Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5377363. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio. **TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble con matrícula 01N-5377363, según escritura pública 2566 de abril 04 de 2019 de la Notaria 18 del círculo de Medellín. Oficiese en ese sentido. **CUARTO.** Conforme al artículo 116 Código General del Proceso se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, los mismos que serán entregados a la parte demandada ya que la obligación termino por pago total de la obligación. Por autorización expresa del demandado, los documentos sean entregados al señor Eduardo Ávila Villada, quien se identificará con la C.C. 8.103.390. **QUINTO.** Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria y notificación ya que el auto de terminación se encuentra firmado por ambas partes. **SEXTO:** En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente. **CUMPLASE. MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL-JUEZ”**

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO